



20254242536171

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20254242536171**

Fecha: **11/08/2025 15:31:38**

GD-F-007 V.26

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señora

Asunto: Radicado SSPD No. 20255293056172 del 29 de julio de 2025.

Respetada señora María Camila:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) recibió el radicado del asunto a través del cual, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) traslada:

*“La Empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, Empresa industrial y comercial del estado, con recursos 100% públicos, prestadora de servicios públicos domiciliarios, recibió la propuesta de una constructora, que tiene una disponibilidad de servicios aprobada, para un conjunto residencial de varias unidades de vivienda, de poder cruzar el valor cobrado por EAMOS ESP por concepto de derechos de conexión de cada una de las viviendas, con la ejecución de una obra de acueducto de redes principales, y la elaboración de unos diseños para una planta de tratamiento de agua potable que estarían a cargo de la constructora, para entregar a EAMOS ESP. La consulta es, si se tiene la posibilidad legal y reglamentaria de acuerdo a las regulaciones de la Comisión, para recibir en especie (una obra y la elaboración de unos diseños) el valor de los derechos de conexión de cada una de las viviendas que cuentan con disponibilidad de servicio aprobada. En caso de que sea posible, cuál sería el documento jurídico, idóneo para realizar este acuerdo entre las partes.” (Cursiva fuera de texto original)*

Sobre el particular, es de precisar que los artículos 79 de la Ley 142 de 1994 y 6 del Decreto 1369 de 2020, atribuyeron a esta Superintendencia de forma principal las funciones de inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en lo concerniente al cumplimiento de los contratos de servicios públicos que estos celebren con los usuarios, como también sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulación a los que

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

se encuentran sujetas las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos domiciliarios o las actividades complementarias a estos.

Así, las funciones mencionadas de forma general están referidas a: (i) vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y los actos administrativos a los que estén sujetas las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos; (ii) proteger y apoyar la participación de los usuarios; y (iii) sancionar las violaciones al régimen de los servicios públicos, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Por otro lado, es pertinente reiterar que la posición de esta Superintendencia ha sido uniforme en el tiempo, en el sentido de manifestar su falta de competencia frente a la revisión previa de los actos y contratos de sus vigilados, en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

El mencionado artículo señala sobre el particular que "(...) En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya (...)", ya que, de hacerlo se podría configurar una extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración a sus vigilados.

En consecuencia, se debe precisar que, dentro de las funciones asignadas a esta Superintendencia, no se encuentra la de determinar la forma en que se debe realizar los pagos por aportes por conexión, particularmente, si se puede cruzar o realizar el pago en especie, considerando que es un asunto que debe ser evaluado por el prestador del servicio en ejercicio de la autonomía administrativa de la voluntad, y en todo caso, en aplicación de la normativa aplicable en la materia.

Lo anterior aunado al hecho que, si bien la Ley 142 de 1994 y la regulación de los servicios de acueducto y alcantarillado, contenida en la Resolución CRA 943 de 2021 faculta a los prestadores a realizar el cobro por aportes de conexión, lo cierto es que no establece el valor ni la forma en que los potenciales usuarios deben realizar dicho pago.

Así las cosas, en los anteriores términos damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,



**MARIA STELLA GARZÓN BARRERA**

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Germán Ernesto Buitrago Díaz – Profesional Grupo de Grandes Prestadores - DTGAA  
Manuel Londoño Zapata, Profesional Grupo de Grandes Prestadores- DTGAA

Revisó: Viviana Hernández Duque – Coordinadora Grupo de Grandes Prestadores- DTGAA

Expediente: 2025420380800358E